Análisis y propuesta para la prestación de servicios jurídicos gratuitos a las mujeres víctimas de violencia familiar en el estado de Nuevo León

Lic. Josefina Rodríguez Corona y Lic. Irma Alma Ochoa Treviño

A partir de enero de 2000 en Nuevo León la violencia familiar es delito y causal de divorcio. Este problema social es objeto de registro estadístico desde 1993 por diferentes instituciones. El Gobierno del Estado a través de diversas instancias, cuenta con cifras y datos al respecto; algunas de ellas han sido incluidas en los informes de la actual administración estatal.

Después de casi tres años de vigencia de las disposiciones legales que regulan la violencia familiar en materia familiar y penal, los hechos

Guadalupe López

reflejan que no todas las mujeres víctimas de violencia familiar deciden iniciar una acción legal y las que lo hacen prefieren acudir a la vía familiar; las menos acuden ante una Agencia del Ministerio Público a presentar una querella (denuncia). Aún así es un hecho positivo el que haya avanzado la cultura de la denuncia pues los datos reflejan que ésta se ha incrementado durante los años 2000, 2001 y 2002.

Este incremento en las cifras de las denuncias hace necesario contar con más espacios que presten mejores servicios jurídicos gratuitos a las mujeres víctimas de violencia familiar, ya que actualmente sólo existen los siguientes:

Dependencia Pública o Institución Pública, Privada o Social.	Tipo de servicio que prestan en el ámbito jurídico	Fundamento legal
D.I.F. Estatal	Orientación jurídica	Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, artículo 13 fracción IX. Son funciones del organismo: Prestar servicios de orientación jurídica, psicológica y social a menores, ancianos, mujeres, minusválidos y en general a las personas de escasos recursos.
	Atención psicológica	Art. 13 fracción XXVI (reformado el 3 de enero de 2000). Brindar atención psicológica.
Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia	Asistencia	Ley de la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia. Art. 1º segundo párrafo. Sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto brindar y dar protección, asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con los menores y la familia.
	Asesoría	Art. 5º fracción XVII reformado (el 3 de enero de 2000).- Brindar asesoría jurídica a las personas sujetas a violencia familiar y en general respecto de asuntos en materia familiar.

Dependencia Pública o Institución Pública, Privada o Social.	Tipo de servicio que prestan en el ámbito jurídico	Fundamento legal
Procuraduría General de Justicia del Estado	Asesoría (únicamente cuando se presenta una querella, o es delito que se persigue de oficio)	Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Art. 8.- En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a: Fracción I.- Recibir asesoría jurídica y ser informados, cuando lo soliciten, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso.
Secretaría General de Gobierno .- Defensoría de Oficio	Asesoría	Ley de la Defensoría de Oficio.- Art 2º. La defensoría de oficio del Estado tiene como finalidad obligatoria proporcionar gratuitamente, los servicios jurídicos de defensa, patrocinio y asesoría en materia penal a los acusados; así como para otorgar asesoría en asuntos de orden civil, familiar y administrativo.
Municipios	Orientación, Asesoría y Asistencia	En los acuerdos de Cabildo que pueden ser tomados, prorrogados o cancelados en una sesión o por otra Administración, en base a sus leyes orgánicas y/o reglamentos respectivos.
Instituciones Privadas y Sociales	Orientación, Asesoría y Asistencia	Disposiciones legales aplicables y/o escritura constitutiva y su realización está sujeta a la disponibilidad de recursos materiales y humanos
Procuraduría General de Justicia del Estado	Asesoría (cuando se presenta querella o es delito que se persigue de oficio).	Constitución Política del Estado de Nuevo León.- Art. 19.- En todo procedimiento penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías I.- Recibir asesoría jurídica. A.- Del inculpado; B.- De la víctima o del ofendido. (En proceso de reforma ya aprobada en primera vuelta por el Congreso el 3 de julio de 2002) Garantiza el derecho constitucional de las víctimas de un delito
La otra opción de las mujeres es la de contratar los servicios de un profesional del Derecho lo cual tiene un costo y ciertos riesgos.		

En la práctica cotidiana en este campo profesional y en base a sus definiciones en el Diccionario de la Lengua Española el significado de cada uno de los siguientes conceptos utilizados es:

ORIENTACIÓN: Proporcionar información legal y general a las mujeres e interesados en la violencia familiar.

ASESORÍA: Proporcionar información legal específica y personalizada a las mujeres víctimas de violencia familiar en función de su caso.

ASISTENCIA: Prestar servicios jurídicos integrales para el análisis de los casos de violencia familiar y la elaboración, presentación y seguimiento de denuncias o demandas; incluye el acompañamiento psicológico a las mujeres en los procesos de procuración e impartición de justicia, en algunas instituciones.

De lo anterior, se puede concluir que no existe en Nuevo León disposición legal alguna que obligue a las autoridades estatales o municipales a prestar servicios de asistencia jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia

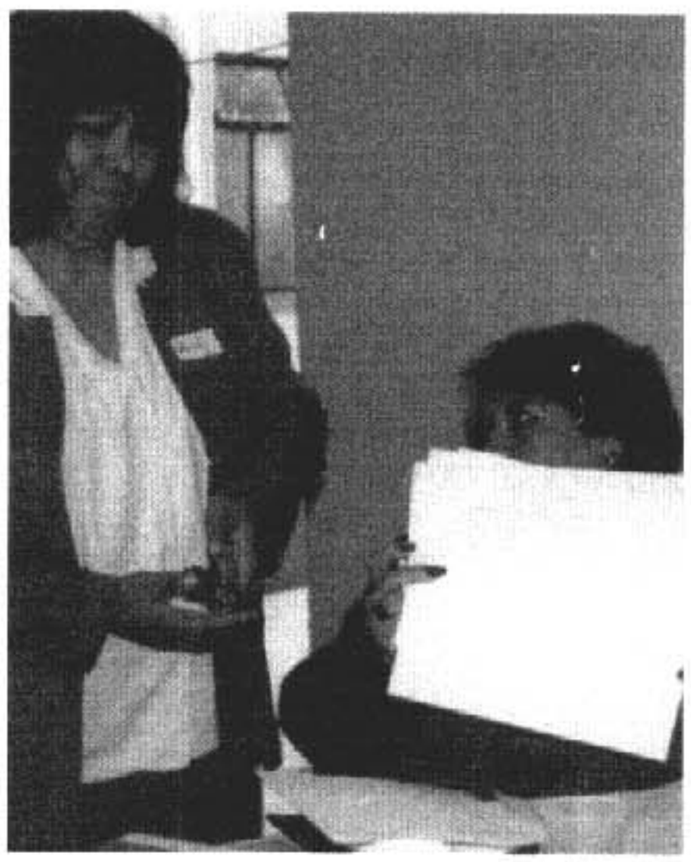

Rotmi Enciso

familiar y encontrando que por el contrario sus agresores, cuando llegan a ser acusados penalmente tienen por Ley defensores de oficio gratuitos.

No se puede desconocer que actualmente existen espacios públicos, estatales y municipales así como de la sociedad civil organizada en donde actualmente se prestan servicios de asistencia jurídica a las mujeres víctimas de violencia familiar; sin dejar de señalar que éstos aún son insuficientes y en la mayoría de los casos carecen de personal especializado.

Tampoco se debe omitir mencionar que un alto porcentaje de las mujeres víctimas de este delito abandonan los procesos legales o se desisten de las denuncias que presentan lo cual tiene su origen en diferentes causas, ente las que podemos apuntar la ignorancia o desconocimiento de las disposiciones legales así como de los procedimientos para la procuración e impartición de justicia, la falta también de apoyo profesional gratuito y/o la falta de recursos para contratar un profesional del derecho experto en la materia.

Nuestra propuesta:

Es necesario y urgente se establezca en la Legislación del Estado de Nuevo León la obligación de prestar servicios de asistencia jurídica con profesionales especializados y gratuitos a las mujeres víctimas de violencia familiar que decidan iniciar, continuar y concluir un proceso legal de cualquier tipo y además, se asignen los recursos necesarios por parte del Congreso para tal fin, en los presupuestos anuales para que las instituciones públicas, privadas y sociales especializadas presten tales servicios.

Con lo anterior lograríamos en Nuevo León:

1. Prevenir se generen más casos de mujeres víctimas de violencia y a la vez, erradicar la impunidad del delito de violencia familiar en el Estado.
2. Dar legalidad, obligatoriedad y permanencia en las administraciones públicas a la prestación de los servicios de atención jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia familiar.
3. Dar acceso pleno a las mujeres a su derecho ciudadano de procuración e impartición de justicia en los casos de violencia familiar.
4. Fortalecer y consolidar los servicios de asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia familiar.
5. Evitar mayores daños a las mujeres víctimas de violencia familiar y en ciertos casos la muerte de ellas.

- No queremos más mujeres muertas
- No queremos más hijos/as huérfanos/as
- No queremos hombres en las cárceles
- Queremos paz y armonía en las familias y el respeto a la dignidad de las mujeres.

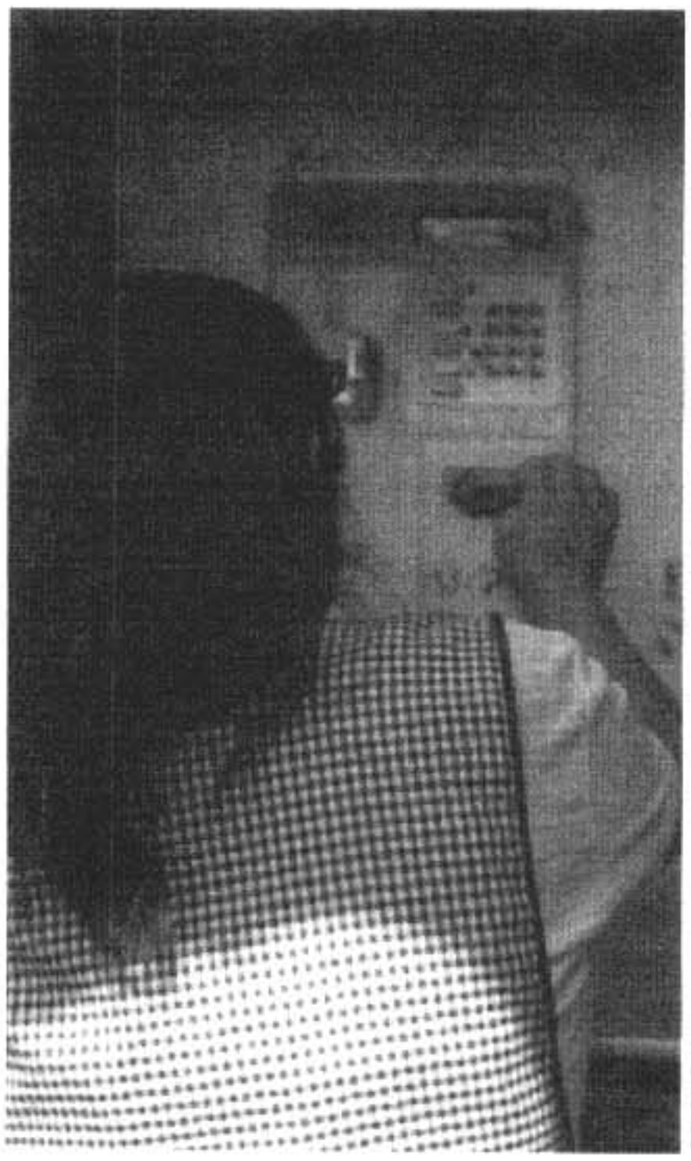

Rotmi Enciso

Rotmi Enciso